



CONTENIDO

1. Hecho sostenido por la acusación	2
1.1. Acusación	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Convenciones probatorias	3
3. Producción de la prueba	3
4. Alegatos de clausura - Hechos controvertidos	5
4.1. Palabra al acusado	5
4.2. Acusación	5
4.3. Defensa	8
5. Valoración de la prueba	12
A la primera cuestión Leticia Lorenzo dijo:	13
5.1. Punto de partida para la valoración de la prueba	13
5.2. Relevancia directa e indirecta	15
5.3. Base de las afirmaciones de los testimonios	17
5.4. Cuestiones de credibilidad	25
5.5. Hechos controvertidos y hechos probados	30
5.5.1 Puntos controvertidos	30
5.5.2 El encuentro inicial entre L. y A.	31
5.5.3 ¿Existió la penetración?	32
5.5.4 ¿La penetración fue con un pene?	32
5.5.5. ¿Fue L. el autor de la penetración?	33
5.5.6. ¿Fue una situación consensual?	33
5.5.7. ¿Se da la violencia sostenida por la acusación?	34
Con relación a la segunda cuestión Leticia Lorenzo dijo:	35
6. Resolución	36



En la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, el 22 de diciembre de 2021, el tribunal de juicio integrado por las juezas Patricia Lupica Cristo, Bibiana Ojeda y Leticia Lorenzo, dicta Sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **35466** contra J. V. L., DNI

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 15 y 16 de diciembre del corriente año, presididas por la jueza Lorenzo.

Intervinieron: Laura Pizzipaulo y Margarita Ferreyra, por el Ministerio Público Fiscal. La defensa técnica del Sr. L. fue ejercida por Lucas Guiñez.

1. HECHO SOSTENIDO POR LA ACUSACIÓN

1.1. ACUSACIÓN

El 11 de marzo del 2021 V. J. L. abusó sexualmente de su ex pareja, B. A. de 35 años de edad.

Específicamente a las 08:00hs de la mañana, B. se encontraba en la casa de sus padres donde vivía desde hacía un año, a 500 metros de la casa del imputado en Ruca Choroy. Esos domicilios están ubicados a 22km de la localidad de Aluminé y a 15 minutos caminando de la Escuela N° 58 de Ruca Choroy.

En ese momento, L. ingresa violentamente al domicilio donde estaba B. y le dice *“vos te venís conmigo, yo ando preparado, si no te vas, te hago cagar, soy capaz de matarte”*. Con esas amenazas la obligó a irse junto a sus dos hijas (de 9 y 2 años) hasta su domicilio.

Mientras caminaban, L. amenazaba a B. que tenía un cuchillo encima. Al llegar a dicho lugar la golpeó y la empujó contra la pared, la obligó a entrar a la habitación, cerró la puerta y dejó a sus hijas fuera de la misma, la tiró sobre la cama, le quitó violentamente la ropa, la tomó fuertemente con sus brazos y la inmovilizó dejando sus manos unidas. Con dicha fuerza, metió su pito en su vagina, lo hizo para tener hijos. Todo lo cual ocurrió luego de 17 años de golpes y maltratos. B., tiene 35 años. Vivió más de la mitad de su vida bajo el subyugo de L..



1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

Acusado y denunciante tuvieron una relación de noviazgo y pareja por un tiempo prolongado. Esa relación fue tensa, entre idas y venidas. Entre separaciones y reconciliaciones.

Los hechos violentos que sostiene la acusación no sucedieron de esa forma.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

1. La cabo 1° Jessica Higuera, el 12 de Marzo del 2021 tomó fotografías en el paraje carri lil, de Ruca Choroy y que se incorporan en el recibo 282/20 en ocasión del allanamiento en la vivienda que ocupaba el señor L.. Serán incorporadas por Waldir Rodriguez.

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Testimonio	Duración
B. A.. Víctima del hecho. Brindó testimonio dando un sentido distinto a los hechos denunciados (fue contrastada con la denuncia original): sostuvo que fue voluntariamente a la casa de L. y que tuvo relaciones sexuales consensuadas con él.	00:27:00
J. F. G.. Cuñada de B. A.. Testificó que el día del hecho fue quien llamó a la policía luego de recibir una llamada de E. A. pidiéndole auxilio para su madre. Ella consultó con su esposo, O., quien le dijo que llamara a la asistente social o a la policía.	00:06:00
E. S. L.. Madre de B. A.. Declaró que B. vivía con ella y su marido. Que el día del hecho se quedó sola en la casa porque ella (la testigo) y su marido salieron a piñonear. Dijo que B. no quería estar sola nunca, que tenía miedo. Relató que en otras ocasiones B. se había venido a su casa porque L. tomaba, se ponía violento e iba a pelearlos.	00:14:00



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

Roberto Fabián Gancedo. Médico del hospital de Aluminé. Declaró que recibió a B. A. el día del hecho en la guardia verde. B. A. le relató lo que le había ocurrido. Activó los protocolos por violencia sexual y dio intervención al área de psicosocial.	00:13:00
Citlali Vilte. Psicóloga del Hospital de Aluminé. Fue relevada del secreto profesional por el tribunal, dado que la Sra. A. manifestó que no le levantaba el secreto. Su intervención se originó por la interconsulta solicitada por el Dr. Roberto Fabián Gancedo. Vio a B. A. el 11 de marzo. B. le contó los hechos; la psicóloga dio intervención a la fiscalía. Siguió interviniendo desde entonces con relación a B. A..	00:17:00
Waldir Rodríguez. Efectivo policial que realizó el allanamiento en la casa de L. e intervino en el recorrido que realizaron desde la casa donde estaba B. A. hasta la casa de L.. En ese recorrido participó B. A., que le fue indicando los lugares.	00:16:00
Gabriel Roldán. Efectivo policial. Trabaja en el Gabinete de Criminalística. Realizó la planimetría de los lugares vinculados al relato de la Sra. B. A..	00:04:00
Daniela Triflio. Médica forense. Realizó examen pericial sobre la Sra. B. A. el 12 de marzo. Determinó que había habido actividad sexual reciente. Indicó que no se trató de una penetración totalmente violenta porque si hubiese sido totalmente violenta habría encontrado más lesiones dentro de la vagina. Señaló que encontró lesiones únicamente en el muslo de B. A. (parte superior interna de la pierna derecha). Extrajo muestras del saco vaginal de A..	00:09:00
Hugo Saa Torresín. Bioquímico policial. Hizo extracción sanguínea al Sr. L., a la Sra. B. A. y realizó unas pericias sobre un cotín para observación de sangre por pedido de la fiscalía. En el cotín no encontró sangre.	00:03:00
Silvia Vanelli Rey. Licenciada en ciencias biológicas. Recibió las muestras para establecer perfiles de ADN. En la muestra del saco vaginal obtenida por Triflio encontró ADN de dos aportantes diferentes. El perfil mayoritario era el de la Sra. A.. El perfil minoritario era muy minoritario (sólo 10 marcadores de 23 analizados). No era compatible con el material genético de L. J. V., en esos escasos marcadores.	00:10:00
Prueba de la defensa	
Testimonio	Duración



Andrea Sifuentes. Efectiva policial. Trabaja en el Gabinete de Criminalística de Zapala. Recibió las prendas de vestir secuestradas a la Sra. B. A. (calza, remera, corpiño y bombacha). Estableció que las roturas o desgastes que tenían las prendas eran por el uso exclusivamente.	00:08:00
---	----------

El Sr. E. A., hijo del Sr. L. y de la Sra. A., fue citado a declarar por la fiscalía. Al informarle la posibilidad de no declarar que le brinda el Art. 190 del CPP por ser hijo del acusado, indicó que prefería no declarar, preguntando antes de retirarse qué pasaría ahora con su padre, el Sr. L..

4. ALEGATOS DE CLAUSURA - HECHOS CONTROVERTIDOS

4.1. PALABRA AL ACUSADO

Se consultó al Sr. L. sobre su derecho a declarar. Indicó que no haría uso de la palabra.

4.2. ACUSACIÓN

Indica que pese a la retractación de la víctima en su declaración, cumplió la promesa que realizó al iniciar el juicio. No es otro caso de abuso en que la víctima pone en palabras lo que le sucedió.

En este caso la perspectiva de género es fundamental. ¿Por qué llegar a juicio pese a los puntos contradictorios y negativos del presente caso? ¿Por qué sostuvieron la acusación pese a que B. no quiere que V. vaya preso?

La respuesta está en el mandato patriarcal. Se trata de una mujer vulnerable, subyugada durante 17 años por L.. V. la convirtió en un objeto del que abusaba cuando quería.

Es cierto que fueron pareja y hace dos años están separados. Su relato (de B.) estuvo repleto de contradicciones y olvidos. Pese a ello reconoció que él la controlaba, le mandaba mensajes. Que ella no se quedaba sola porque tenía miedo. Reconoció algunas separaciones que tuvo. Negó el abuso. Dijo que el acto sexual fue consentido.



Dijo que el 11 de marzo a las 8 sus padres se fueron a piñonear. Esto lo corroboró la madre de la víctima, también integrante de la comunidad. También está corroborado por la psicóloga, que reconstruyó la historia.

B. desconoció que fue llevada por la fuerza por V.. Pero podemos observar persistencia cuando denuncia: en policía, en fiscalía, le cuenta a Gancedo. Siempre las mismas circunstancias y el mismo autor: que fue llevada por la fuerza, que la amenazaba, que tenía un cuchillo, que la violó. También se lo dice a la psicóloga. Y lo describe en la inspección ocular en la que participó e indicó los lugares donde estuvo y fue abusada. Relata que comenzó todo en la casa de sus padres, que fue llevada por un trayecto que Roldán pone en 420 mtrs. Se corrobora también la situación del alambrado de la denuncia primigenia.

Eso corrobora la persistencia del relato original. B. llegó a negar lo que les dijo primeramente: que V. la golpeaba desde el inicio, a los 16 años.

Esto se observa también en el hijo, que a pesar de que no declaró sí hizo una pregunta: *“¿Con mi padre qué va a pasar?”*. ¿Y por B.? ¿Quién pregunta por B.?

E. no declaró. Pero pudimos reconstruir su declaración inicial a través de su tía J. G., también integrante de la comunidad y mujer. Ella ratificó que recibió mensajes de E. pidiendo auxilio; que él quería sacar a la madre de la casa del padre y no podía. Que fue a buscarla. Obsérvese el patriarcado en la comunidad: J., para poder contestarle a E., tuvo que llamar a su esposo O. para saber qué hacer. O. le dijo: llámala a la policía o a la asistente social. Así lo hizo ella y pudieron liberar a B.. Esto ocurrió el 11 de marzo alrededor de las 10 de la mañana.

La madre de B. refirió varios puntos a tener en cuenta. Dice que no vio nada ni sabe nada, pero sabe lo que le contó E. y la nuera (G.).

Dijo que B. lloraba, pedía ayuda, que siempre la veía mal cuando estaba con L. y que ahora la ve bien. Ratificó que tenía 16 años cuando se fue con V.. Dijo que V. se portaba mal con ellos, que se emborrachaba, que se ponía violento.



Gancedo y la psicóloga acreditan que el 11 de marzo de 2021 atendieron a B., paciente angustiada, que refirió que fue violada, con lesiones en ambos brazos. Citlali dijo que ella inmediatamente se quería bañar. Que recibieron directivas del Ministerio Público Fiscal y al día siguiente a la mañana estaban en la fiscalía. Citlali destacó que el relato fue no lineal, lo que evidencia una experiencia traumática.

Le costó contarle a la psicóloga. Le dijo que V. mientras abusaba de ella le dijo que quería hacerle otro hijo. Dijo que hoy a B. le juega en contra la culpa. Culpa notoria en una víctima de violencia de género, criada en una comunidad machista, que además sufre las reclamaciones de sus propios hijos. Citlali también habló del ciclo de violencia: se va y luego retoma la relación. Dijo que no pudo volver a Ruca Choroy, no sólo por V. sino también por su familia. Citlali dio los síntomas que tenía B., dijo por qué daba cuenta de un estrés postraumático. Hablo de lo que es ser mapuche y quedar fuera de la comunidad. Citlali habló de violencia crónica.

Las circunstancias de lugar están acreditadas por Rodríguez y Roldán. Vimos las casas, la distancia, los ambientes. Vimos el colchón donde L. abusó de A.. Cuáles son los puntos negativos para la fiscalía: hay una retractación; hay un informe que dice que estas lesiones son contestes con cualquier tipo de relación sexual; hay un error en el informe de Vanelli Rey. ¿Esto cambia el peso probatorio y las cuestiones de hecho? No. Se requiere de un análisis profundo y riguroso sobre la evidencia, con especial atención a las situaciones de la mujer en el momento en que acudió al Estado. Dimensionar la complejidad que atraviesa la víctima de violencia de género en las retractaciones.

Las heridas son de escala 4 porque B. se relacionaba de manera sistemática con L. en forma violenta, desde los 16 o 17 años. Es una forma de sometimiento para evitar la violencia: me someto para evitar más violencia. Otra situación: vulnerabilidad por ser mujer, miembro de comunidad mapuche, víctima de violencia de género. Hay una triple vulnerabilidad a ser tomada en cuenta: naturalización de la violencia, dependencia económica y emocional de



L., padre de sus cuatro hijos. Sentimiento de culpa de B., no sólo por la separación de la familia, sino también por los constantes reproches de sus hijos. La culpa (dijo Citlali) como factor común en toda situación de violencia de género.

Vanelli Rey manifestó en el juicio que el perfil genético no era suficiente para determinar la presencia de semen de L.. ¿Esta circunstancia varía en alguna circunstancia traída a juicio? ¿El consentimiento al que alude B., es libre? Quedó demostrada la forma de relacionarse de B. con su agresor.

B. y L. se vieron después del hecho, mucho después del 11 de marzo. Esto lo corrobora Citlali. Dice que B. piensa que L. va a cambiar porque estuvo detenido. El Ministerio Público Fiscal no piensa lo mismo: la retractación viene de la situación de vulnerabilidad, del desarraigo.

Llegamos a juicio porque el estado estuvo ausente durante 17 años. No se realizaron las articulaciones necesarias. Llegamos a este punto porque no se actuó con debida diligencia.

Trae a colación el cambio de paradigma que implica la Ley 26485. Si bien no transforma las reglas de valoración probatoria, exige al momento de fallar considerar los elementos graves, precisos

Recuerda jurisprudencia de la Corte IDH en sentido que fallar con perspectiva de género enriquece la manera de mirar la realidad y actuar sobre ella.

Culmina solicitando la declaración de responsabilidad para el Sr. L. por ser autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal.

4.3. DEFENSA

Como en todo juicio, debe valorarse la teoría del caso de la actuación. Especialmente en este. El MPF en su alegato inicial dijo que:

- L. fue a buscar a B. en forma violenta
- La amenazó a punta de cuchillo
- La llevó a su casa en presencia de sus hijas de 2 y 9 años
- La llevó violentamente al cuarto, le sacó la ropa en forma violenta y la penetró en forma violenta.



Esa fue la teoría del caso de la acusación. Esto no se probó. La acusación tiene la carga de la prueba. Existe presunción de inocencia hasta que el estado demuestre lo contrario.

Debe analizarse la prueba que trajo la fiscalía. B. es una mujer adulta, sana, no hay indicios de que tenga alguna patología o algo por el estilo. Es libre: actualmente vive en Aluminé. No vive con Licán, no se reconcilió con L.. No es ese el motivo de retractación. Están separados desde hace cuatro años. Tienen cuatro hijos. Ella vive en Aluminé. Él está en Ruca Choroy, a más de 26 km de distancia. No depende económicamente del Sr. L.. Vive de la AUH y de una ayuda. Enfatiza en el testimonio de B. porque los tribunales tienen como fuente principal de valoración el relato de quien viene como presunta víctima. ¿Por qué acá no tendríamos que obrar igual? ¿En los otros casos sí y aquí no?

Qué dijo B.: que eran ex pareja, que tienen hijos. Dijo que había realizado una denuncia, porque estaban separados hace tiempo. Dijo que su ex (siempre habló de su ex) había aparecido en su casa porque ella había discutido con su hijo mayor, E., quien se había ido a la casa de L. y le había contado. L. fue a la casa a hablar con ella, a su entender dijo que estaba enojado. Dijo que se fue con L. porque necesitaban hablar. En ningún momento dijo que la había amenazado con un cuchillo, ni que estaban las dos hijas, no se secuestró el cuchillo detallado en la plataforma fáctica de la acusación.

La fiscalía le empieza a leer a B. sus declaraciones previas. Cuando pregunta la fiscal si algo es así ella dice que esto no fue así. Dice que habló con M. y le explicó cómo fue: dice que cuando ella estaba mal hizo una denuncia y le explicó a la policía. Da una explicación sobre la contradicción. Sabemos que las declaraciones previas no son prueba, la información se transforma en prueba cuando vienen a declarar al juicio oral y público con contradicción, inmediación, bilateralidad. La declaración previa es en presencia de una sola de las partes, sin los resguardos propios de una declaración en el juicio.

La acusación le sigue leyendo fragmentos de las declaraciones previas y la Sra. dice que no fue así. Dice que no sabe quién llamó a la policía. Dice que



hace dos años que están separados. Que fue porque L. estaba preocupado por sus hijos. Dice que la atendió Gancedo, por lo que había dicho.

De Ruca Choroy dice que se fue porque no tenía casa y no quería vivir con sus padres (ya separada de L.).

La fiscalía exige una valoración de la prueba arbitraria. La valoración de la prueba debe producirse de acuerdo a lo que efectivamente se presenta en el juicio.

B. dijo que quería terminar el juicio. La fiscalía no la escuchó, desoyendo la obligación de respetar la opinión de las víctimas, su intimidad. Esto no es un hurto o una estafa, estamos hablando de cuestiones graves que afectan la intimidad de las personas.

La defensa observa una intromisión indebida sobre una persona por parte de un órgano del estado al no respetar lo que le venía diciendo B..

Además, con respecto a B., hay una revictimización al obligarla básicamente a que venga a declarar a juicio. Cuando ella dice que no quería, que quería que se termine el juicio. El sistema adversarial no tiene por finalidad descubrir la verdad sino dar una respuesta a ese conflicto penal, dar paz social, armonía, Art. 17 CPP.

Los otros testigos que vinieron a declarar: J. no sabía casi nada del hecho. Dijo que E. le dijo que su papá estaba ahí, que llamara a la policía para ayudar a B. porque V. la tenía adentro. ¿J. lo vio? No. Alguien se lo dijo. Y ese alguien se abstuvo de declarar amparándose en una norma del CPP: usó una herramienta legal para abstenerse.

No sabemos si lo que J. cuenta es cierto o no porque dijo que alguien le contó y ese alguien no declaró.

L. dijo que no percibió nada con sus sentidos. Todo lo que declaró en el juicio se lo contaron. Dijo que no sabía nada, que no estaba, que estaba piñoneando. Dice que alguien de acción social le dijo que L. entró armado a su casa, ¿pero vino alguien de acción social a corroborar eso o no?

Con relación a la prueba técnica traída en el juicio, los testigos técnicos. El médico Gancedo refiere que todo lo que contó se lo contó B. en ese momento. Pero no fue corroborado por B. en este juicio. En el juicio



B. no dijo nada de lo que B. contó. El médico dijo que B. tenía lesiones en los brazos. Esto no se corresponde con lo dicho por Trifilio: que no tenía ninguna lesión en los brazos sino solamente un hematoma.

Trifilio no referenció nada con relación a los supuestos hematomas en el brazo. Gancedo también dijo que solicitó que las vestimentas se resguardaran para posible análisis. Efectivamente esto se hizo, la fiscalía las envió a criminalística y la cabo Sifuentes sólo encontró daños por el uso. No se corresponde con la plataforma fáctica de la acusación que dice que le sacó de forma violenta la ropa. La ropa no presentaba otro daño que el del mero uso.

Gancedo también prescribió una serie de medicamentos y pastillas, pero ello en función a la declaración de que había sufrido un abuso. Lo dejó claro: se prescribe la medicación en función al comentario de una persona en sentido que sufrió un abuso, no se hace ningún análisis adicional.

Con relación al lugar del presunto hecho, más allá de lo analizado por Rodríguez, lo puntual que plantea la defensa es sobre la habitación donde sucedió el presunto hecho: dijo que se apagaron las luces, que se analizó el lugar y que no se encontró ningún tipo de muestras. Rodríguez dice que vieron un colchón, que se secuestró el cotín, la parte superficial del colchón y fue remitido a criminalística para analizarlo. Lo analizó el bioquímico Saa Torresín, dijo que analizó y no encontró rastros ni de semen ni de sangre en el colchón en que presuntamente sucedió esta violación violenta.

La Dra. Trifilio, además de decir que no constató hematomas en los brazos de B., dijo que había algunos hallazgos en la zona genital de B.. La cataloga en la clasificación 4 de Adam y Muram. Dijo que podría haberse producido por cualquier penetración, no dijo específicamente por un pene. Dijo que este tipo de lesiones podrían producirse incluso por una relación sexual consentida. No hay parámetro para nada a partir de estas lesiones que constata Trifilio. Podrían haberse producido por cualquier penetración.

Trifilio dijo que encontró mucosa blanquecina que podría ser semen o secreción vaginal propia de la mujer. Esto fue enviado al laboratorio de Vanelli Rey que fue muy clara en decir que el perfil genético es mayoritario de B.



y que no encontró compatibilidad con el perfil genético de L., teniendo una muestra suya porque Saa Torresín le sacó sangre.

No hay duda razonable, hay duda insuperable con relación a la materialidad del hecho y la autoría de L..

El Ministerio Público Fiscal acusa un hecho grave, un hecho que no se compadece con la prueba traída a juicio. Hay muchísimas contradicciones, tanto en la prueba técnica como en la propia declaración de B..

La psicóloga, a la que se le levantó el secreto profesional, dijo que había muchísimas denuncias de 2785. No vino nadie del juzgado de familia o la oficina de violencia para corroborar esas supuestas denuncias. Habla de mandato. Le pide al tribunal que prácticamente se aparte de las reglas procesales. Sí coincide la defensa con la fiscalía en que la 26485 no modifica las reglas procesales ni el sistema de valoración que se debe utilizar.

Con relación al testimonio de la Lic. Citlali Vilte, más allá de la reserva de impugnación realizada, entiende que la CSJN ha dicho en innumerables fallos que el personal de salud debe dedicarse a brindar ese servicio de salud hacia las personas. No son investigadores, personal de la fiscalía, jueces, para violentar el secreto profesional de una persona que dijo que lo que lo que había hablado con la psicóloga debía quedar entre la psicóloga y ella. Cita fallos Natividad Frías, Valdivieso de la CSJN, han dicho que los operadores deben brindar servicio, no ser investigadores. Se refiere al Artículo 19 de la CN. Entiende que no se demuestra la acusación más allá de toda duda razonable, que hay duda insuperable.

El derecho penal tiene características propias y las sentencias de condena deben ser rigurosas con la prueba producida en el juicio. Pide la absolución del Sr. L..

5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Concluida la audiencia pública las juezas pasan a deliberar en sesión secreta. Según el sorteo efectuado emitieron sus votos en el siguiente orden: En primer lugar Leticia Lorenzo, luego Bibiana Ojeda y, finalmente Patricia Lupica Cristo.



Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN LETICIA LORENZO DIJO:

5.1. PUNTO DE PARTIDA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En el juicio se presentaron diez testimonios ofrecidos por la acusación y un testimonios ofrecidos por la defensa. En el caso de los testimonios de la acusación, los testimonios pueden agruparse de la siguiente manera:

1. La Sra. B. A. y dos personas vinculadas familiarmente con ella (su madre y su cuñada),
2. El testimonio de tres personas que tuvieron contacto directo e inmediato con la Sra. A. (Roberto Fabián Gancedo y Citlali Vilte, médico y psicóloga del Hospital de Aluminé respectivamente; y Waldir Rodríguez, que realizó el recorrido entre los domicilios siguiendo sus indicaciones),
3. El testimonio de una médica forense que tuvo contacto con ella (Daniela Triflio) y
4. El testimonio de tres personas que no tuvieron contacto con sino que realizaron diversas actividades de investigación vinculadas con el caso (Gabriel Roldán, realizó planimetrías, Hugo Saa Torresín, realizó extracciones sanguíneas y análisis de un cotín, Silvia Vanelli Rey analizó perfiles genéticos). El testimonio ofrecido por la defensa (la policía Andrea Sifuentes, ingresa en este cuarto agrupamiento dado que realizó actividad de análisis sobre evidencia vinculada con el caso).

También se presentó como prueba material la planimetría realizada sobre los domicilios indicados en la acusación y las fotografías obtenidas en el recorrido realizado. Respecto de estos elementos no se produjo ningún cuestionamiento.



Dado que los planteos con los que la defensa controvertió al hecho sostenido por la acusación se basan principalmente en las afirmaciones testimoniales, es conveniente establecer los parámetros que utilicé para valorar la prueba testimonial, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal sobre la apreciación de las pruebas.

Realicé tres análisis siguiendo lo establecido por Anderson, Schum y Twining en el Capítulo 2, apartado C (*“sobre las credenciales de la prueba”*) del texto Análisis de la Prueba (Ed. Marcial Pons, 2005, p 93 y ss).

1. El **nivel de relevancia** de los testimonios, asumiendo que existen dos niveles:
 - **Directamente relevantes:** se enlazan directamente por medio de una cadena de razonamiento a un hecho controvertido que hace a la teoría jurídica sostenida.
 - **Indirectamente relevantes:** No están directamente enlazadas con un hecho controvertido que hace a la teoría jurídica sostenida. Pero son relevantes en tanto impactan en la fortaleza o debilidad de los eslabones de la cadena de razonamiento determinada por un ítem de prueba directamente relevante. También se la llama pruebas auxiliares.
2. La **base de las afirmaciones testimoniales**, entendiendo que existen tres tipos de afirmaciones:
 - **Directa o de primera mano:** cuando la persona percibió con sus sentidos aquello que testifica.
 - **De oídas o de segunda mano:** cuando la persona testifica sobre algo que no presenció, a cuyo conocimiento accedió a través del testimonio de otra persona. En este caso a la vez puede darse una diferencia entre las afirmaciones que se dan con la fuente primaria (quien sí conoció directamente) presente en el juicio o ausente del mismo.
 - **De opinión:** cuando la persona testifica proponiendo determinadas interpretaciones a partir de haber accedido a información sobre los hechos en juicio. En este caso deberá constatararse si la persona posee las credenciales suficientes de conocimiento para proponer una conclusión o interpretación.



3. Las **credenciales o atributos de credibilidad** específicos sobre la prueba testimonial, entendiéndose que existen tres ámbitos a valorar:
- **Veracidad**, una persona no es veraz en su declaración sólo si testifica en contra de sus creencias. En otras palabras, un testimonio carece de veracidad cuando quien lo pronuncia dice algo que sabe que no sucedió como lo dice.
 - **Objetividad**, asumiendo que este criterio disminuye en la medida en que los dichos de la persona se basan más en suposiciones basadas en intereses o creencias propias más que en prueba concreta.
 - **Capacidad sensorial**, atendiendo a las posibilidades internas y externas de la persona que declara para percibir lo que dice haber percibido.

5.2. RELEVANCIA DIRECTA E INDIRECTA

En este caso la acusación ha sostenido un hecho de violencia de género (el abuso sexual con acceso carnal) afirmando como teoría fáctica un contexto de violencia de género (los años de convivencia y las diversas situaciones de separación que A. y L. tuvieron a lo largo de ese tiempo).

Con relación al hecho concreto, considero que la mayoría de los testimonios brindados en juicio resultan directamente relevantes:

- La información producida a través de B. A. como protagonista del hecho, que relata lo sucedido a diversas personas en distintos momentos;
- Roberto Fabián Gancedo, médico que recibe en la guardia del hospital de Aluminé a B. A. casi en forma inmediata al hecho y recibe la primera información que B. da al respecto;
- Citlali Vilte, la psicóloga que intervinene por la solicitud de Fabián Gancedo y activa el procedimiento judicial luego de escuchar a B. y explicarle los pasos a seguir;
- El policía Waldir Rodríguez, en tanto indica cómo realizaron el recorrido entre el domicilio de la madre y el padre de B. y el domicilio de L. acompañados por B. y cómo ella fue indicándoles lo que había sucedido en cada parte del recorrido. Cuestión esta que es



ilustrada por Rodríguez en su declaración con las fotografías que obtuvieron cuando hicieron la inspección;

- J. F. G. es quien recibe un pedido de auxilio de parte de E. A. (hijo de B. y de L.) y, previo consultarlo con su marido O., realiza el llamado que genera la intervención de la policía la mañana del 11 de marzo de 2021;
- E. S. L., madre de B., en tanto brinda información previa al hecho sobre por qué B. se quedó sola en la casa esa mañana y en qué circunstancias se encontraba viviendo con ella y su marido;
- Gabriel Roldán, dado que a través de las planimetrías que presenta permite ubicar los domicilios, las distancias y la ubicación específica del lugar donde la acusación sostiene que ocurrió el hecho;
- Daniela Trifilio, debido a que realiza la revisión médica pericial sobre B. A. al día siguiente de ocurrido el hecho y concluye que existió una relación sexual reciente.
- Silvia Vanelli Rey, quien a través del análisis que realiza sobre la muestra obtenida del saco vaginal de B. A. establece la presencia de dos perfiles genéticos, uno correspondiente a la propia B. y otro que no puede determinarse.
- Andrea Sifuentes, por el análisis que realiza sobre las prendas secuestradas de la Sra. B. A., a través del cual determina que no hubo ejercicio de violencia sobre las mismas.

La prueba producida a través del testimonio del bioquímico Hugo Saa Torresín es indirectamente relevante, en tanto su intervención se vinculó a obtener elementos para que otras personas realizaran análisis.

Con relación al contexto de violencia de género sostenido por la acusación, encuentro que han producido información directamente relevante al respecto:

- B. A., quien como protagonista de la relación con L. indicó el tiempo que estuvieron juntos y cómo se dieron las separaciones y reencuentros.



- E. S. L., madre de B., refirió que B. varias veces se había ido de la casa de L. a su casa, las razones y cómo se daban los retornos con L.. Describió a su hija y a L.;
- Citlali Vilte, quien en el marco de su intervención con relación a B. ya partir de la información que ella le fue proporcionando, caracterizó la situación de B. como una situación inmersa en el ciclo de la violencia.

5.3. BASE DE LAS AFIRMACIONES DE LOS TESTIMONIOS

Las afirmaciones de **B. A.** fueron de primera mano. Siendo la protagonista del hecho que se trajo a juicio, indicó de primera mano lo sucedido estableciendo tiempos, lugar y modo en el que pasó. En su declaración en juicio mencionó que la situación del 11 de marzo con L. no fue violenta ni obligada. Dijo que en realidad él fue a buscarla para aclarar una pelea que ella había tenido el día anterior con su hijo E. y que ella accedió a ir hasta la casa de L. voluntariamente. Luego indicó que tuvieron relaciones sexuales en la casa de L., indicando que también fue una situación consentida por ella. En varios tramos de su declaración la fiscalía contrastó sus dichos actuales con lo mencionado en la denuncia (consistente con los hechos sostenidos por la acusación). La Sra. A. insistió en varios tramos de su declaración en que ella les había dicho previamente que no quería declarar y que quería aclarar que las cosas no fueron como las denunció. Dado que se trata de versiones encontradas y debe establecerse la credibilidad de las mismas, me referiré al respecto en el punto siguiente, referido a la credibilidad. Con relación al contexto hizo también varias afirmaciones directas: dijo que estuvo con L. desde los 16 años más o menos hasta hace dos años. Durante el tiempo que estuvieron juntos se separaron algunas veces; porque él no quería que sus hijos (que estaban en la casa de su mamá) vivieran con ellos; reconoce que cuando nació una de sus hijas (P.) L. la golpeaba y allí hubo una separación. También dijo que él tomaba y cuando estaba tomado ella se iba a la casa de sus padres; y volvía cuando él estaba sobrio.



La Sra. **J. F. G.** realizó afirmaciones de primera mano sobre lo que ella hizo en relación a la situación y afirmaciones de segunda mano con relación a lo que sucedía. Me explicó: ella asumió en forma directa el conocimiento de lo que E. A. (hijo de B. y del acusado) le dijo ya que manifestó recibir mensajes de Whatsapp de él (de E.) en que le decía que por favor llamara a la policía o le avisara a alguno de sus tíos que su padre (L.) estaba yendo a buscar a su madre (B.) a la casa de sus abuelos. Ella no puede afirmar que efectivamente L. realizó tal acción; en este punto su testimonio es de oídas (es más: ella dijo que no podía decir nada sobre lo que pasó entre A. y L. ese día). Pero su testimonio es directo con relación a haber recibido los mensajes, haberlos leído y haber actuado en consecuencia: a partir de recibir los mensajes ella llamó a su marido O. (tío de E. A.) y éste le dijo que llamara a la asistente social o a la policía, cosa que ella hizo y declaró en la audiencia.

Sobre este pedido de auxilio la defensa sostuvo que en tanto el Sr. E. A. no declaró, no existe corroboración en sentido que haya existido tal pedido. No coincido al respecto:

- Por una parte, porque la otra parte en esa comunicación, la Sra. G., estuvo presente en el juicio y explicó que recibió los mensajes, cuál era su tenor y de quién provenían.
- Adicionalmente, porque la Sra. G. realizó una acción concreta a partir del mensaje: llamó a la policía y la policía efectivamente llegó a la casa de L. porque recibió un pedido de auxilio y encontró en el domicilio de L. a la Sra. A., a quien trasladó al hospital de Aluminé.

E. S. L. también realizó afirmaciones de primera mano al describir la situación previa del 11 de marzo: dijo que estaban en su casa ella, su marido y su hija B.. También dijo que su hija vivía con ella y su marido hacía dos meses y que nunca quería quedarse sola en la casa, que andaba siempre con ellos. Dijo que ese día ella salió a piñonear alrededor de las 7 de la mañana, dejando a su marido con B. en la casa; pero que su marido salió tras ella porque no quería que estuviera sola, por lo que B. se quedó



sola en la casa. Estas afirmaciones son todas de carácter directo en tanto son cuestiones que la Sra. L. percibió en forma directa por sus sentidos.

Las afirmaciones de oídas realizadas por esta testigo se vinculan con el hecho en sí, en tanto ella misma insistió varias veces en la audiencia en que no había visto nada sobre lo que pasó sino que se enteró cuando llegó a su casa. Por una parte dijo que cuando llegó desde Acción social le dijeron que L. había entrado a la casa con armas, o algo así. Por otra parte dijo que su nieto E. y su nieta S. le contaron que su papá había llegado con un arma blanca a la casa, que los vino a levantar. E. le contó que cuando llegó a la casa de L. encerró a B. y que él pidió ayuda a su tío y a su nuera. Dijo también que su nuera (J. F. G.) le contó que recibió el pedido de ayuda de E. y llamó a la policía (algo que también declaró J. F. G. que fue quien recibió los mensajes directamente y realizó las acciones ya relatadas).

Sobre el contexto de violencia de género las afirmaciones de la Sra. L. también fueron directas: dijo que su hija varias veces antes de este episodio había “ido y venido” de la casa de L. a su casa. Mencionó que V. siempre se portaba mal con ellos, porque cuando la hija iba a su casa (de la Sra. L. y su marido), él iba a pelearlos, que hacía cosas de borrachera, se ponía violento.

También dio algunas opiniones que considero relevantes considerar en tanto se trata de la madre de la Sra. B. A. y la persona que vio este “ir y venir” entre su casa y la casa de L. a lo largo de los años. La testigo dijo que cuando iba y venía a B. la veía mal; que le preguntaba qué le pasaba y ella no le decía nada, así que no sabe por qué. Pero estaba triste, no quería comer. Siempre estaba triste. También mencionó que ahora la ve bien.

El Dr. **Roberto Fabián Flores** también realizó afirmaciones directas y de referencia. Fue directo cuando declaró la percepción que tuvo de la Sra. B. A. en tanto él fue la persona que la recibió en la guardia verde el 11 de marzo: dijo que estaba sumamente angustiada, sollozando, que por momentos tenía que detenerse para relatar lo que había padecido. También fue directo en la declaración sobre las acciones que realizó al respecto:



- Dio aviso al sector psicosocial,
- Inició procedimiento en caso de violación (análisis de sangre, brindar a la Sra. A. medicación preventiva acorde a esa situación tratando de evitar infecciones de infección sexual, hepatitis, contagio de VIH),
- Realizó una revisión física somera, observando algunos hematomas en los brazos de la Sra. A..

Su testimonio fue referencial al relatar lo que la Sra. A. le dijo que sucedió: que la había abusado su ex pareja V.. Que ella estaba en la casa, con los hijos, de mañana, sola. En un momento dado escucha ruidos, va a la habitación y encuentra a su ex pareja, el Sr. V.. En algún momento le recrimina que por qué estaba ahí. El Sr. no quiere irse, quiere irse con las hijas. La obliga a ella a punta de cuchillo a irse junto con él hacia su domicilio. Recuerda que ella refiere que en presencia de las hijas la arroja en la cama y la viola.

Luego declaró la **Lic. Citlali Vilte**, quien fue relevada del secreto profesional por el tribunal dado que la Sra. A. no dio autorización para que la profesional hablara de su intervención en el caso. Si bien la cuestión sobre el secreto profesional fue resuelta en la audiencia de juicio a partir del planteo de la defensa, dado que en su alegato de clausura el sr. defensor sumó jurisprudencia específica para mantener su oposición a la valoración de la declaración de la Lic. Vilte por entender que debía abstenerse de declarar en resguardo del secreto profesional, debe señalarse que la jurisprudencia señalada apunta a una situación específica que no es la que se presenta en este caso: la posibilidad de incriminar a la persona sobre quien se produce la declaración de quien tiene secreto profesional (el caso de profesionales de la salud que denuncian a una mujer que ha tenido complicaciones a causa de un aborto, o el de profesionales de la salud que denuncian a una persona que tuvo una complicación por haber consumido cápsulas de sustancias estupefacientes). En el caso presente la declaración de la Lic. Vilte no implica en ninguna medida una incriminación criminal con relación a la persona que asistió, la Sra. A.. Adicionalmente, debe contemplarse que el propio Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén al



establecer los límites al secreto profesional en su punto 2.8 establece específicamente que un límite es 2.8.1.3- *Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o **prevenir los daños que pudieran derivar del mismo*** (el destacado me pertenece).

Sobre la base de las afirmaciones de la Lic. Vilte, al igual que el Dr. Gancedo realizó afirmaciones directas y afirmaciones de referencia.

Da una impresión directa con relación a cómo se encontraba la Sra. A. cuando la vio el 11 de marzo (por la interconsulta realizada por el Dr. Gancedo a su área): que estaba muy asustada, angustiada, que rompió en llanto, que le costaba hablar, que quería bañarse. También realiza afirmaciones directas al referir sus acciones inmediatas a conocer la situación y hablar con B.: que llamó a la fiscalía, recibió indicaciones vinculadas con la pericia que debía realizarse, la acompañó al día siguiente a realizar la denuncia en Zapala. También indicó que ni bien volvieron de realizar la denuncia se encargó de articular con los organismos correspondientes para que se incluyera a la Sra. A. en un programa de alquileres contemplado en el marco de la ley 2785 y pudiera permanecer en Aluminé; y dio razones sobre esta acción concreta: que la Sra. tenía mucho temor de volver a Ruca Choroy porque las familias viven muy cerca y tenía temor de que la familia de él le recriminara por la denuncia.

El testimonio de la Lic. Vilte es de referencia con relación a lo sucedido en la casa de L. el 11 de marzo, ya que accedió a esa información a través de la palabra de la Sra. A.: Le contó que sus padres habían salido a piñonear; que ella siempre iba porque temía que L. se acercara a ella porque se habían distanciado a raíz de una denuncia por 2785, pero ese día no había ido. Ese día se había levantado al baño, escuchó que alguien entraba. Creyó que eran sus padres y cuando se fija ve que es L. diciéndole que la venía a buscar. Ella le dice que no quiere ir. Él la empuja contra la pared, la amenaza. Ella accede a esa situación y se retiran del domicilio paterno a la casa de L. que era cercana a la casa de sus padres. Ella quiere escapar cruzando un alambrado y él la vuelve a tironear. Una de las nenas, la mayor, de nueve años, le pide que acceda porque estaba asustada de que tuviera una reacción más



agresiva. Ya en el domicilio la lleva a la habitación donde la abusó sexualmente, él le había dicho que quería hacerle otro hijo.

Luego dice que en un momento llega el hijo mayor, le pregunta qué hace ahí. L. le dice que había venido por voluntad propia. Ella le dice que no. Al rato aparece el móvil policial y los retira a todos del domicilio. Ahí la psicóloga le comenta sobre la denuncia, ella accede.

Dado que la Lic. Vilte continuó la intervención desde su rol profesional, también describió la situación de la Sra. A. posteriormente a la denuncia de acuerdo a la información que tiene sobre el caso. Al respecto realizó afirmaciones directas desde su contacto con la Sra. A. y el seguimiento de la situación y también sostuvo opiniones vinculadas con su campo específico de trabajo.

Indicó que la Sra. le ha dicho que sus hijos no quieren que su papá vaya preso, que sufrió situaciones de violencia anteriores pero siempre tuvo una ambivalencia entre denunciar y no hacerlo, pero que en su relación con L. de más de 15 años siempre hubo episodios de violencia. La Lic. Vilte indica que en su opinión profesional, ve claramente en el relato de la Sra. A. el ciclo de violencia: acumulación, explosión, ella se iba y después venía la situación de retomar el vínculo.

Indica también que la Sra. A., desde ese momento reside en Aluminé, pero que su situación es compleja porque no cuenta con recursos económicos, que sólo recibe la AUH, que el programa de alquiler que tenía se discontinuó.

A lo largo del acompañamiento que se ha venido haciendo observó que la Sra. A. estaba muy angustiada, con mucho miedo, con presencia de sueños que rememoraban el episodio traumático, temor de salir a la calle. Después se entera al poco tiempo que él había quedado demorado, pero ella tenía mucho miedo de cruzarlo. Tenía hiper vigilancia, todo el tiempo asustada, con miedo de cruzarlo, con dificultad para dormir, alteración de sus hábitos alimentarios.

Tuvo un impacto a nivel psíquico que generó un impacto traumático. Duró más de un mes. Ha sido desplazado por cuestiones más prioritarias que tienen que ver con la situación de vulnerabilidad socioeconómica cultural en que vive actualmente. Ella quedó fuera de su comunidad, reside en el pueblo. Todo eso tiene que ver con qué es ser mapuche y lo que significa para el pueblo



mapuche estar en su territorio. No tiene casa. No tiene para pagar el alquiler. Está en una situación en la que a veces tiene que elegir entre darle de comer a sus hijas más chiquitas o pagar el alquiler. Eso corre el estrés postraumático por las prioridades actuales pero aquella situación sigue, se enmarca en una situación crónica de violencia de género en la que se da esta situación que la impacta particularmente y hace que denuncie.

Ella nunca negó la situación ni dijo que lo que pasó no fue verdad. No quiere que L. vaya preso por sus hijas, porque le da pena. Hay una cuestión de aprecio hacia él, le parece que él cambió. Esto tiene que ver con el ciclo de violencia y se suma a la situación de vulnerabilidad sociocultural en que se encuentra. Ella hoy está muy sola.

Desde el hospital desde el año pasado vienen articulando con referentes mujeres para trabajar situaciones de violencia en Ruca Choroí. El acompañamiento que ha tenido ha sido más bien desde ese espacio: mujeres que han padecido situaciones de violencia de género y la han acompañado e incorporado a actividades. Ese ha sido el acompañamiento. Luego empezó una intervención con algunos referentes comunitarios, por un pedido que B. traía para garantizar la revinculación entre el Sr. L. y las nenas porque ella sentía que era importante para las hijas. Allí se hace un espacio de acompañamiento también para el Sr. L. pero esa intervención no se ha sostenido. Sí sigue con el acompañamiento de estas mujeres que le escriben y la invitan a algunas actividades. Pero a nivel general no ha habido mayor acompañamiento.

Tanto en el caso del **Dr. Gancedo** como de la **Lic. Vilte** se cuestiona desde la defensa la posibilidad de valorar su testimonio de referencia con relación al hecho en sí en función a que la fuente directa del mismo cambió su versión al momento de declarar en el juicio. Es decir: lo que el Dr. Gancedo y la Lic. Vilte dicen que la Sra. A. les dijo el 11 de marzo (que es bastante coincidente en el relato de ambas personas) no es lo que la Sra. A. dijo en su declaración en el juicio que sucedió. En ese contexto, lo que dicen Gancedo y Vilte que le escucharon decir a A. cuando intervinieron originalmente no debería valorarse y debería primar exclusivamente la versión dada por A. en el



debate, por tratarse de la fuente directa de información y del momento de intermediación con la prueba.

No concuerdo con esta posición de la defensa debido a que no puede perderse de vista que la escucha que Gancedo y Vilte tuvieron sobre lo que le sucedió a la Sra. A. fue prácticamente inmediata al suceso mismo. La policía llegó a la casa donde estaban el Sr. L. y la Sra. A., recogieron a la Sra. A. y la trasladaron inmediatamente al Hospital de Aluminé. En ese lugar la recibió el Dr. Gancedo que fue la primera persona que escuchó su versión y luego la Lic. Vilte que fue la segunda. Esto en la misma mañana en que sucedió el hecho. Ello, sumado a la ausencia de cuestionamientos en la credibilidad de Gancedo y Vilte, impiden sostener que debe descartarse de plano su declaración sobre lo que le escucharon decir a la Sra. A. sobre el hecho. No puede perderse de vista que en esa situación de inmediatez, con el estado que ambas personas describen que vieron en la Sra. A., hacen importante considerar la información que les dio, en tanto en un momento próximo al hecho existen más posibilidades de brindar detalles que luego pueden olvidarse, diluirse o reinterpretarse en función al transcurso de la investigación y la posición de las personas en un proceso judicial. Por ello la palabra de Gancedo y Vilte sobre lo que la Sra. A. les dijo debe ser considerada al momento de establecer los hechos probados.

Tanto **Rodríguez** como **Roldán** realizaron afirmaciones directas sobre la actividad de investigación que tuvieron a su cargo. En el caso de Rodríguez, mostró las fotos y explicó cómo la Sra. A. fue indicándoles los distintos puntos en el trayecto entre la casa de sus padres y la casa de L. (ella acompañó esa diligencia). Roldán introdujo las planimetrías que realizó sobre la base de la información disponible en el caso.

La **Dra. Daniela Trifilio** sostuvo algunas conclusiones específicas desde su ámbito pericial: que la Sra. A. había tenido relaciones sexuales en forma reciente (realizó la pericia el día 12 de marzo), que obtuvo fluidos para su posterior análisis y que sólo presentaba heridas en el muslo derecho interno.

El **Bioquímico Hugo Saa Torresín** realizó afirmaciones directas sobre su intervención en la obtención de muestras de sangre del Sr. L. y la Sra. A.



para un posterior análisis. También introdujo la conclusión de que en el cotín que le fue enviado para detectar presencia de sangre o fluidos no encontró ningún dato de relevancia (ni sangre ni líquido seminal).

La **Licenciada Vanelli Rey** sostuvo conclusiones vinculadas al ADN: estableció que de la muestra recibida (los fluidos del saco vaginal obtenidos por la Dra. Triflio) existía la presencia de dos perfiles genéticos distintos, uno mayoritario y uno minoritario. El mayoritario pertenecía a la Sra. B. A.. Con relación al perfil minoritario, explicó que en el informe escrito que presentó existía un error en tanto se estableció que era un perfil compatible con el del Sr. V. L.. Ello, explicó, no es así: dijo que el perfil minoritario encontrado estaba en muy escasa proporción, era muy minoritario. Sólo se obtuvieron para el análisis 10 marcadores de 23. Ello obligó a realizar un cálculo estadístico para verificar la posibilidad de presencia de un perfil específico y ello llevó a la conclusión de que no se trataba del perfil del Sr. L. en esos escasos marcadores.

Finalmente la policía **Andrea Sifuentes** presentó opiniones acerca de las prendas secuestradas a la Sra. A., estableciendo que las roturas en las mismas se debían al uso en el tiempo y no a una causa distinta.

5.4. CUESTIONES DE CREDIBILIDAD

La principal cuestión vinculada con la credibilidad de los testimonios se da en relación a lo que declaró en la audiencia de juicio la Sra. B. A.. En tanto la acusación sostuvo que su retractación debe entenderse en el marco de una situación de violencia de género que excede el hecho concreto y propuso una serie de puntos para valorar en ese sentido, la defensa planteó que debe respetarse la palabra de la víctima tal como la presentó en el juicio en tanto no existe ningún tipo de condicionamiento que permita cuestionar la libertad y autonomía de la Sra. A. al declarar en sentido que no existió el abuso sexual por el que se realizó la acusación.

Me extendí en el punto anterior diferenciando las afirmaciones directas, de referencias o por conclusiones de cada testimonio que vimos en el juicio y desarrollando muchas de esas afirmaciones porque creo que para valorar la



credibilidad del testimonio de la Sra. A. es necesario verificar la corroboración o confrontación con el resto de la prueba que se produjo.

En este punto, no concuerdo con lo mencionado por la defensa en el sentido que le ha dado en su alegato de clausura a la palabra de la víctima estableciéndola casi como una prueba “única” que debemos observar sin tomar en consideración nada más.

Es real que tanto la doctrina como la jurisprudencia establecen el valor que debe darse a la palabra de la víctima en casos de delitos contra la integridad sexual, donde lo más frecuente es que el único testimonio directo sea el de la persona afectada.

Pero no es menos cierto que ese testimonio tiene que ser observado con el resto de la prueba y que deben analizarse las posibles controversias que surjan, para encontrar la explicación más válida posible para el caso.

No creo que en la declaración de la Sra. A. existan problemas de veracidad, ni en el juicio ni en los momentos previos cuando contó lo ocurrido al médico, la psicóloga o en la propia denuncia. Decir que la Sra. A. no es veraz sería sostener que miente. Y no creo que lo sucedido en este caso sea que haya mentido, antes o ahora.

Sí encuentro enormes problemas en la objetividad con la que brinda su testimonio. Dije al partir la valoración que la objetividad de un testimonio implica verificar si las declaraciones de las personas tienen base en lo que ocurrió y/o si tienen influencias vinculadas a suposiciones con base en intereses, creencias o valores más que en la propia prueba.

En ese sentido, no veo cómo podría dejar de considerar el impacto de la expectativa que la Sra. A. cree que tienen sus hijas e hijos en este proceso. Lo dijo en su declaración: *quiere que termine el juicio contra él (L.), por sus hijos, porque cuando él estuvo preso le reclamaban por su papá. La culpaban a ella y le reclamaban por su papá. Sus hijas quieren ver bien a su papá y por eso ella quería dejar el juicio hasta ahí.* La Lic. Vilte declaró en el mismo sentido: que le ha manifestado el temor que tiene a que L. vaya preso y sus hijas le reclamen por esa situación. El peso que esta situación tiene en la forma



en que ella declara lo que le sucedió el 11 de marzo no puede perderse de vista al momento de valorar su relato.

Sobre este punto, tampoco puedo perder de vista algo que vimos en el juicio y la fiscal mencionó en su alegato de clausura: el Sr. E. A., hijo mayor del Sr. L. y de la Sra. A. fue informado sobre su derecho de no declarar e hizo uso del mismo; pero previamente a retirarse hizo una única pregunta “¿qué va a pasar con mi papá ahora?”. Se observa que la preocupación de este hijo está puesta en el destino del padre más que en la situación de la madre.

Pero adicionalmente, para sostener la palabra de la Sra. A. en el juicio la defensa sostuvo que se trata de una palabra libre y autónoma, que no tiene dependencias de ningún tipo con L., que tiene independencia económica y que debe ser tomada en consideración porque lo contrario sería revictimizarla. La prueba producida en el juicio no me permite acompañar esa conclusión propuesta por las siguientes razones:

- La Sra. A. en este momento vive en Aluminé y subsiste con la AUH y la Tarjeta Alimentar. Esto lo declaró ella y lo declaró también la Lic. Vilte.
- Su situación de vivienda es precaria dado que no cuenta con un apoyo específico al respecto. Esto también fue declarado por ella (dijo que le pagaron un alquiler durante tres meses) y por la Lic. Vilte (que explicó que estuvo en un programa de alquileres proporcionado por el estado cuando ocurrió el hecho, pero que fue discontinuado y en la actualidad la Sra. A. tiene que decidir en qué utiliza los ingresos que recibe por la AUH: si en alimentar a sus hijas o en pagar el alquiler).
- Su situación social es de aislamiento. Ella pertenece a la comunidad de Ruca Choroy y se encuentra viviendo en Aluminé, con sus hijas, en las condiciones ya relatadas.

En definitiva, desde marzo de 2021 hasta la fecha de realización del juicio la situación de la Sra. A. es de una precariedad en términos familiares, sociales, comunitarios, culturales y económicos, que hacen difícil pensar en la posibilidad de tomar una decisión libre y autónoma.



La defensa insistió en que se encuentran separados, que ella no tiene dependencias y que L. no ha influido en estos cambios que se produjeron en la declaración de la Sra. A. al momento del juicio. Y no hay ningún elemento que permita pensar que estos cambios se produjeron por una presión directa de L..

Sin embargo, tampoco puede perderse de vista que todas las carencias que acabo de listar, sumadas a la expectativa que las hijas e hijos de la pareja tienen en este proceso en sentido que termine sin consecuencias para el Sr. L. y la responsabilidad que ponen en cabeza de su madre por haber realizado la denuncia, impiden pensar en la palabra de la Sra. A. en el juicio como una palabra libre y autónoma. Más bien aparece como una palabra completamente condicionada por su contexto y muy débil pensándola desde el criterio de objetividad.

Como dijera el juez Mario Juliano en una situación similar a la presente en términos de los cambios en la declaración de la víctima entre el hecho y el juicio *“...resulta más comprensible que procure (la víctima) disminuir las consecuencias legales una vez pasado el tiempo, con mayor información, que agravar las consecuencias legales inmediatamente de ocurridos los hechos, con muy escasos elementos de juicio, respecto de cuestiones muy específicas como son las derivaciones que puede sucederse de la aplicación del artículo 142 bis del Código Penal”* (Causa 5669, Sentencia de 26 de Septiembre de 2017, Tribunal Criminal 1 de Necochea). Nos encontramos aquí con una teoría jurídica distinta pero con una situación análoga: el transcurso del tiempo, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, su mirada sobre los hechos y la presión externa por no generarle consecuencias a L. deben valorarse para medir la credibilidad de su palabra en juicio en contraste con su palabra original.

A ello sumo tres circunstancias adicionales:

1. Una relación de más de 15 años donde la violencia no aparece por primera vez con este hecho sino que más bien es parte del contexto. La propia Sra. A. lo ha dicho en su declaración, su madre lo ha relatado



al contar cómo “iba y venía” desde su casa a la casa de L. y la Lic. Vilte también lo ha referido.

2. La apreciación de la Lic. Vilte sobre la situación de la Sra. A. en relación al Sr. L. dentro de lo que se denomina círculo de la violencia. Esa expectativa que surge en una persona que sufre violencia del cambio a partir de una situación (el haber estado preso, en esta ocasión), que hará que la relación mejore.
3. La falta de corroboración externa que tiene esta nueva visión sobre los hechos que dio la Sra. A. en el juicio. Sobre este punto me referiré a continuación, al valorar la credibilidad del resto de la prueba.

Sobre la corroboración externa es necesario observar qué sucedió con el resto de la prueba producida en el juicio en términos de credibilidad.

Con relación a las Sras. G. y L. no hubo cuestionamientos puntuales. Ambas fueron muy insistentes en referir que sobre el hecho en sí no tenían información directa. La Sra. L. sí estableció la situación anterior (ella y su marido dejaron la casa para ir a piñonear) y la Sra. G. dio cuenta del pedido de auxilio que recibió por parte de E. A., que hizo que consultara con su marido O. para luego dar aviso a la policía.

Con relación a los testimonios del Dr. Gancedo y la Lic. Vilte, no ha habido cuestionamientos vinculados a su credibilidad. La propia defensa se refirió a estos testimonios como prueba técnica de la acusación. Se trata de dos personas que intervinieron desde su ámbito profesional, sin ningún compromiso con el caso más allá del propio de su labor. Por tanto, dos personas creíbles. Lo mismo ocurre con el testimonio del policía Waldir Rodríguez, quien no recibió ningún cuestionamiento en términos de credibilidad y también tuvo un contacto muy próximo en el tiempo con la Sra. A. al momento de realizar la inspección ocular del lugar.

Gancedo, Vilte y Rodríguez, cada quien desde su intervención, mencionó dichos de la Sra. A. que no coinciden con lo que ella declaró en el juicio. En el caso de Gancedo y Vilte, sobre todo, escuchamos una versión completa de lo que escucharon que ella les dijo el mismo día de los hechos en el momento en que la llevaron al Hospital. A ambas personas les dijo lo mismo: que el Sr.



L. la sacó por la fuerza de la casa de sus padres, donde estaba sola porque habían salido a piñonear (cuestión que corrobora la Sra. L.), que la llevó a su casa y que allí la arrojó a la cama y la penetró en contra de su voluntad. Al testigo Rodríguez no le relató el hecho pero sí le indicó cómo había sido el trayecto entre la casa de sus padres y la casa de L.; en ese momento no le dijo que había ido voluntariamente a la casa de L.. Estos tres testimonios, sin cuestionamientos ni problemas visibles de credibilidad en cuanto al contenido de su declaración, no permiten corroborar en forma externa las afirmaciones que realiza en el juicio la Sra. A. sobre su voluntad de ir a la casa de L. y tener con él relaciones sexuales consentidas.

En ese sentido, hago mías las palabras de la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires cuando sostuvo que *“La complejidad de la problemática que este tipo de casos encierra, requiere que la misma sea abordada desde una perspectiva de género en la cual se torne posible oír ampliamente a las propias víctimas, pero también apartarse de la manera menos violenta posible de su narración cuando esta se desvanece frente a la contundencia de elementos de prueba válidamente traídos al proceso”* (Causa 78122, Genovés Héctor Raúl s/ Recurso de Casación, 24/07/2017).

Con relación al resto de la prueba producida no se ha dado ningún cuestionamiento puntual de credibilidad, por lo que debe valorarse todo lo mencionado para determinar los hechos probados en el caso.

5.5. HECHOS CONTROVERTIDOS Y HECHOS PROBADOS

5.5.1 PUNTOS CONTROVERTIDOS

Escuchados los alegatos de clausura de ambas partes, queda claro que la acusación se sostiene en los hechos tal como los presentó en el alegato de apertura solicitando la condena del Sr. L.. La defensa controvierte esos hechos desde varios aspectos que deberán ser analizados para determinar si:

1. El encuentro inicial entre L. y A. (en la casa del padre y la madre de ella) ¿fue un encuentro violento o no lo fue?
2. La penetración en la casa de L. ¿existió o no existió?



3. En caso de existir la penetración ¿fue con un pene o pudo haber sido con otra cosa?
4. En caso de establecer que la penetración fue con un pene ¿fue L. la persona que penetró a A.?
5. En caso de establecer que fue L. quien penetró a A. ¿fue una situación consensual o fue una situación de abuso?
6. En caso de establecer que fue una situación de abuso ¿se da la violencia que marca la acusación?

5.5.2 EL ENCUENTRO INICIAL ENTRE LICÁN Y AIGO

La Sra. A. dijo que estando sola en la casa de sus padres llegó L. y amenazándola con un cuchillo que tenía en la cintura la obligó a ir hasta su casa. Esto lo dijo en su denuncia, se lo dijo al Dr. Gancedo y a la Lic. Vilte. En el juicio dijo que en realidad había ido a buscarla para que conversaran por una pelea que ella había tenido con su hijo el día anterior y que ello motivó que fuera voluntariamente a la casa de L..

El mismo testimonio de la Sra. A. hace que la versión de la ida voluntaria no resulte acreditada: en el juicio dijo que no quería quedarse sola en la casa de sus padres porque sus padres tenían temor a que él viniera dado que se había separado de él. También dijo que cuando L. llegó a la casa de sus padres estaba “con cara de enojado”. Al ser preguntada por lo que dijo en la denuncia original, asume que ella cambió de celular porque L. le enviaba mensajes diciéndole que le iba a sacar los nenes; que ella no podía estar sola. Dice que nunca se quedaba sola porque él la controlaba.

Niega, al ser contrastada con la denuncia, que haya dicho que el Sr. L. le dijo “*vos te venís conmigo, yo ando preparado, si no te vas, te hago cagar, soy capaz de matarte*”. Dice que eso lo escribió la policía pero ella no lo dijo. Luego dice que no recuerda lo que dijo.

Ese mismo día, cuando la vio el Dr. Gancedo le dijo que esa mañana estaba sola con sus hijos en la casa de sus padres, que escuchó ruidos va a la habitación y encuentra a su ex pareja, el Sr. L.. Que en un momento le



recrimina que por qué estaba ahí, que el Sr. no quiere irse y que la obliga a ella a punta de cuchillo a irse junto con él hacia su domicilio. Algo muy similar le dice posteriormente a la Lic. Vilte cuando la entrevista ese mismo día.

La madre de la Sra. A., la Sra. L., relata que ella nunca quería quedarse sola en la casa por la situación con L..

Con estos testimonios brindados en el juicio y considerando la apreciación ya presentada en el punto 5.4. sobre las divergencias en el testimonio de la Sra. A., me llevan a concluir que está acreditado que el 11 de marzo de 2021, el Sr. L. sacó a la fuerza a la Sra. A. del domicilio de sus padres, para llevarla a su domicilio bajo amenazas.

5.5.3 ¿EXISTIÓ LA PENETRACIÓN?

Encuentro también acreditada la penetración a través de diversas pruebas. En primer término el testimonio de la Sra. A., que aún cuando en el juicio varió su declaración original sobre el contexto de la situación, no negó la existencia de una relación sexual (dijo que se trató de una relación consentida).

Adicionalmente a la declaración de la Sra. A. se suma el testimonio de la Dra. Daniela Trifilio, que luego de realizar la revisión pericial a la Sra. A. el día 12 de marzo concluyó que existía una penetración reciente. Concretamente dijo que en el examen genital que realizó encontró en el labio menor, del lado derecho, en hora cinco, una pequeña laceración de medio centímetro aproximadamente. A la apertura de los labios mayores y menores se observa el introito, ahí presentaba una pequeña excoriación de un centímetro en la región derecha. Las dos lesiones eran de corta data, porque estaban algo sangrantes. No tenían mucho más que 24 o 48 hs.

5.5.4 ¿LA PENETRACIÓN FUE CON UN PENE?

La defensa planteó que aun asumiendo la existencia de penetración, podría haber sido con un objeto distinto a un pene. Considero que se acreditó que la penetración fue con un pene con dos testimonios:

El de la Sra. A. que mencionó que había tenido una relación sexual con el Sr. L..



Y el de la Lic. Silvia Vanelli Rey, profesional que recibió la muestra obtenida por la Dra. Trifilio del saco vaginal de la Sra. A. al momento de realizar la revisión. En su declaración la Lic. Vanelli Rey estableció que del análisis de la muestra que le enviaron se determinó la presencia de dos perfiles genéticos diferentes. Es decir: dos personas. Ello me lleva a concluir que la penetración fue efectivamente con el pene de otra persona.

5.5.5. ¿FUE LICÁN EL AUTOR DE LA PENETRACIÓN?

También considero acreditado que el autor de la penetración fue L. por la declaración de la Sra. A. y por el contexto concreto del caso. Puntualmente me refiero a los tiempos: los hechos presentados en el juicio ocurrieron en un lapso temporal aproximado de dos horas (08.00 a 10.00 de la mañana). Las personas con información directa establecieron que la Sra. A. estaba sola (con sus hijos) en su casa (ella en su propia declaración, su madre al explicar por qué ella y su marido habían dejado la casa). La información que se presentó vinculada al contexto del hecho tampoco permite pensar en personas adicionales (la Sra. A. no habló de nadie más salvo su hijo E., la Sra. J. G. al mencionar que recibió el pedido de ayuda tampoco mencionó a ninguna persona adicional). La policía llegó a la casa del Sr. L. por el pedido de auxilio realizado por la Sra. G. y allí encontró a la Sra. A. y al Sr. L.. A la Sra. A. la trasladaron inmediatamente al hospital de Aluminé donde se da la declaración que desencadena este proceso. En ese contexto concreto, con ese lapso temporal y sin la posibilidad seria de la presencia de una tercera persona, más la afirmación explícita de la Sra. A. de que tuvo relaciones con su ex pareja, no puede más que concluirse que el autor de la penetración fue el Sr. L..

5.5.6. ¿FUE UNA SITUACIÓN CONSENSUAL?

Este es el punto más controvertido en función al cambio que se dio en el juicio en la declaración de la Sra. A.. Dado que me referí extensamente a la valoración de su declaración al momento de referirme a la credibilidad (punto 5.4), por esas razones ya expuestas considero que la relación sexual no fue



una relación consentida. La Sra. A. estaba separada del Sr. L. hacía aproximadamente dos meses; no se quedaba sola en la casa de sus padres por temor (de ella y de ellos) a que L. fuera a buscarla; cambió su celular por los mensajes constantes de L. amenazándola. Es contrario a toda lógica pensar que ese día fue voluntariamente a la casa de L. y, adicionalmente, quiso tener relaciones sexuales con él.

Es contrario también al hecho del pedido de ayuda que recibió la Sra. J. G., a la consulta que mencionó realizó con su marido O., a la llamada a la policía y a la intervención policial inmediata con la posterior intervención del sistema de salud.

No hay una sola razón en la información presentada en el juicio que permita sostener de forma admisible que existió voluntad de parte de la Sra. A. para tener relaciones sexuales consentidas con el Sr. L.. Por ello considero que quedó acreditado que la penetración del Sr. L. en la Sra. A. fue sin el consentimiento de ella.

5.5.7. ¿SE DA LA VIOLENCIA SOSTENIDA POR LA ACUSACIÓN?

La defensa sostuvo, finalmente, que no se acreditó la violencia en función a que no se presentó el cuchillo que fue mencionado y a que no se acreditaron tampoco lesiones en el cuerpo de la Sra. A., dado que aun cuando el Dr. Gancedo refirió haber observado hematomas en los brazos de la Sra., la Dra. Trifilio que fue quien realizó el examen pericial no encontró esas lesiones en su cuerpo y refirió (además de las lesiones vaginales descritas) sólo una lesión en el muslo derecho interno de la Sra. A.. En el mismo sentido se apoyó en la declaración de la policía Andrea Sifuentes, indicando que dado que la ropa de la Sra. A. no presentaba más daños que los propios del uso, no había existido violencia al momento de quitarle la ropa. Es real que no se encontraron lesiones concretas en el cuerpo de la Sra. A.; también lo es lo mencionado por la policía Sifuentes.

No es menos real que la acusación no sostuvo en su plataforma fáctica indicación puntual de lesiones en el cuerpo de la Sra. A. o roturas en la ropa



que llevaba ese día. Habló de un accionar violento de L. y entiendo que ese accionar sí fue acreditado.

Asumiendo que la violencia como modo comisivo del abuso sexual es una relación entre la fuerza de una persona (el autor) y la posibilidad de resistencia de la otra (la víctima) y sabiendo también que la resistencia no implica una exigencia heroica sobre la víctima, cabe preguntarse si en este caso, en el que un hecho de violencia sexual se da en un contexto de violencia de género de más de una década, la víctima tenía siquiera la más mínima posibilidad de ejercer algún tipo de resistencia u oposición.

La imposibilidad de la Sra. A. de actuar en forma voluntaria, el contexto de violencia en que se da este hecho, hace que deba concluirse que existió la violencia marcada por la acusación en el accionar de L.. Sobre este punto Correa Flores (2020) afirma:

“El problema, como es evidente, radica en asumir que la violencia física es la violencia real o la realmente grave. Ello se supera si se entiende que la violencia, al ser un elemento central del delito de violación, no tiene niveles ni escalas: todo tipo de violencia es igualmente grave” (p. 199. Los mitos de la violación -rape myths- en la construcción y aplicación del derecho penal. Violencia contra las mujeres. Ed. Didot).

Por lo hasta aquí expuesto entiendo que el hecho sostenido por la acusación ha quedado acreditado en el juicio más allá de toda duda razonable.

A la primera cuestión dijo **la Jueza Ojeda**: lo expuesto por la Jueza Lorenzo refleja los puntos que consideramos al momento de la deliberación, por lo que adhiero a su voto.

Sobre el primer punto sostuvo **la Jueza Lupica Cristo**: dado que la Jueza Lorenzo desarrolló el contenido de lo deliberado, adhiero al voto por ella realizado.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN LETICIA LORENZO DIJO:

En función a lo expuesto en el punto anterior, considero que la calificación que debe otorgarse es la solicitada por la acusación. Esto es: abuso sexual con



acceso carnal en carácter de autor (Art. 119 tercer párrafo y 45 del Código Penal)

Sobre la segunda cuestión **la Jueza Ojeda manifestó**: adhiero a la calificación sostenida por la jueza Lorenzo.

En relación a la segunda cuestión, **la Jueza Lupica Cristo dijo**: la calificación otorgada por la jueza Lorenzo es la acordada en la deliberación, por lo que adhiero a la misma.

6. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar autor penalmente responsable al Sr. J. V. L., titular del DNI N° ..., de demás datos existentes en el legajo por el delito de abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de la Sra. B. A..
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización del Juicio de Cesura, en los términos del art. 179 del mismo texto legal.
3. En atención al patente estado de vulnerabilidad de la Sra. B. A., dar a conocer el contenido de esta resolución al Ministerio de las Mujeres y Diversidad de la provincia de Neuquén, para verificar la viabilidad de articular los medios para brindarle una contención adecuada a la situación que atraviesa más allá de esta causa judicial específica. Descontamos la protección que el MPF puede darle a la víctima para preservar su integridad física.
4. Imponer al Sr. J. V. L. la prohibición de acercamiento a la Sra. B. A. a 200 mt o menos distancia. Imponerle también la



prohibición de contacto directo o indirecto por cualquier medio con la Sra. B. A.. Estas medidas por el plazo de 90 días.

5. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica. Si el Sr. J. V. L. no concurre a la Oficina Judicial el 23 de diciembre a retirar una copia de la sentencia se lo considerará notificado a través de su defensa técnica (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia María
Flavia
Fecha y hora: 22.12.2021
11:08:27

Leticia Lorenzo
Jueza Penal

Bibiana Ojeda
Jueza Penal

Firmado digitalmente por:
LUPICA CRISTO Patricia Romina
Fecha y hora: 22.12.2021
08:51:08

Patricia Lupica Cristo
Jueza Penal